

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de junio de dos mil veintiuno

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía
Demandante	RCI Colombia S.A.
Demandado	Diana Milena Beltrán Robles
Radicado	05001 40 03 028 2021 00657 00
Providencia	Inadmite demanda

La SOLICITUD de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Garantía, instaurada por RCI COLOMBIA S.A. en contra de DIANA MILENA BELTRÁN ROBLES, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Allegará un nuevo poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por **mensaje de datos**, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Lo aportado en este caso fue i) un documento PDF que incorpora un poder otorgado por Oscar Mauricio Alarcón, pero que no se trata propiamente de un poder conferido por mensaje de datos, y ii) la impresión de un correo electrónico con asunto “RV: SOLICITUD OTORGAMIENTO DE PODER”, que no contiene archivos adjuntos, y que consiste en otro poder conferido por Juliana Uribe Mejía para iniciar proceso de garantía mobiliaria contra una gran cantidad de clientes, como si se tratara de un poder general, lo que significa que le mismo poder puede ser utilizado para presentar muchas demandas más.

En el poder se debe determinar claramente el asunto que se pretende debatir de modo tal que no pueda confundirse con otro, como lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso.

2. Aportará la prueba de que el aviso solicitando la entrega voluntaria del bien fue el que efectivamente se adjuntó al correo electrónico enviado el 4 de mayo de 2021 con nombre “*envio_carta_32o51r6.pdf*”.
3. Indica el Artículo 2.2.2.4.1.30 de la Ley 1835 de 2015 que en el Formulario de registro de ejecución se debe realizar una “*Breve descripción del incumplimiento de la obligación garantizada*”, en el presente caso únicamente se indicó “*cliente en mora con la obligación adquirida*”, lo cual realmente no describe ni la obligación ni su incumplimiento, por lo que se deberá complementar.
4. Aportará el historial actualizado del vehículo con placas FXO945 a fin de verificar la vigencia del gravamen prendario.

5. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
6. Aclarará en razón de qué se eligió los parqueaderos relacionados en la pretensión segunda para la entrega del bien.
7. Precisaré donde se encuentra ubicado el vehículo de placas FXO945.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

15.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

301c7615cad1dd7ca1705b18f23ed817a9427ecacfc15d27b87aa347ce6791a2

Documento generado en 09/06/2021 06:59:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>